



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120200010200

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, quince de abril de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que el término de cinco días concedido al demandado para pagar corrió en los días 8, 9, 10, 11 y 12 de marzo de 2021, y el término 10 días para excepcionar corrió simultáneamente en los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 del mismo mes y año. Lo anterior teniendo en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente el 5 de marzo de 2021, dado que recibió el mensaje notificadorio el 3 de marzo del presente año.

Dentro de dicho término presentó contestación a la demanda a través de apoderada y excepcionó.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

Interlocutorio N° 096-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Una vez visto el informe secretarial precedente, se constató que dentro del término concedido para formular excepciones, el demandado, a través de apoderada de confianza, dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, alegando las que denomina “PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE y GENÉRICA”.

En consecuencia, córrase traslado a la parte ejecutante del memorial radicado por el demandado por el término de diez (10) días, para los fines que consagra el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandada, para que indique si la solicitud de oficiar al Banco Davivienda corresponde a esta entidad bancaria o a Bancolombia, tal como quedo en el acta de conciliación que se anexó con la contestación.

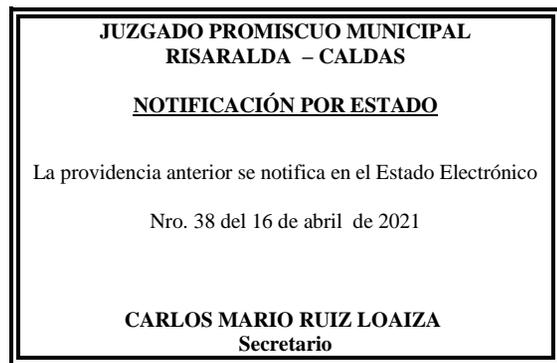
En cuanto a la solicitud de compulsar copias ante Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que se investigue la presunta conducta temeraria y dolosa de la abogada SANDRA MARCELA VILLAMIL RODRIGUEZ, representante judicial de la parte demandante, quien, según su dicho, hace incurrir a la administración de justicia en errores e impresiones, no observa este funcionario dentro del presente trámite conducta en dicho sentido, sin embargo, en caso de tener conocimiento de alguna conducta contraria a derecho, tiene plenas facultades para ponerla en conocimiento de la autoridad que estime pertinente.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada YULIETH MELISSA GARCÍA LÓPEZ, con tarjeta profesional 349.342 C. Superior de la J, documento de identidad 1.088.345.631 de Pereira, Risaralda, para que agencie los intereses del ejecutado, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a69e9346ec0f0f930fb20cd66dc24712677ad8ca36f2aa913a9521324556ebc

Documento generado en 15/04/2021 08:41:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**